



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N.º. 11/2021 DEL CONTRATO N.º. 43/2021

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento portador de mi Documento Único de Identidad Número: actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

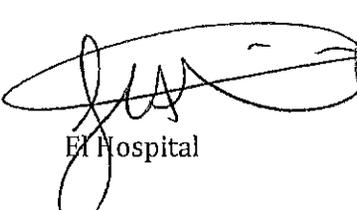
cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra los señores **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR y NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNANDEZ**; ambos mayores de edad, el primero

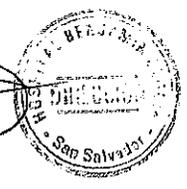
del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número: la segunda, del domicilio de Departamento de La portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

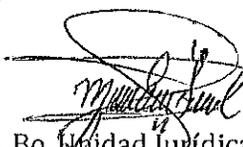
quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "**SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**SIEMENS, S.A.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y siete-cero cero uno-dos, tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad Siemens, S.A., e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas

del día cinco de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, en el que consta en su Cláusula Vigésima Quinta; La Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por el número de miembros que determine la Junta Ordinaria de Accionistas, el cual nunca será menor de dos directores propietarios y un director suplente; además consta en la Cláusula Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá conjuntamente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades, con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a las diez horas y veinte minutos del día uno de julio de dos mil veinte, en la que consta que el señor Alejandro Preinfalk Lavagni, fue electo como Director Presidente, para el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Otto Ernesto Rodríguez Salazar, en el que consta que la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández, actuando en nombre y representación en calidad de Ejecutora Especial de Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Siemens, S.A., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Administrativo, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro DOS MIL VEINTITRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte; por lo que podemos firmar contratos como el presente, por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscribimos contrato número cuarenta y tres/2021, derivado del proceso de Compra por Contratación Directa de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Sistema de Baja Tensión y Automatización. Periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021", por un monto de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTÁVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$81,630.86)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad SIEMENS, S.A., proporcionaría al Hospital el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Sistema de Baja Tensión y Automatización. Periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021", descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, que se realizaría en el plazo de **NUEVE MESES**, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- **II)** Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Modificativa de Disminución a contrato, de fecha veintiuno de diciembre del presente año y Memorándum N°. JM 96/2021, de fecha 25 de octubre del presente año, firmado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Administrador de Contrato, Ingeniero Oscar

Edgardo Granados, mediante el cual manifiesta que es necesario realizar la modificación a dicho contrato, en el sentido de disminuir el Renglón N° 3. Que consiste en 9 Módulos de Baterías SITOPS 24 VDC, 12 AH, Libre de Acido, a un precio unitario de \$346.79, para un total de \$3,121.11, debido a que no serán utilizadas; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: a) Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Modificativa de Disminución y el memorándum que se ha relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato el Renglón N° 3. Que consiste en 9 Módulos de Baterías SITOPS 24 VDC, 12 AH, Libre de Acido, a un precio unitario de \$346.79, para un total de \$3,121.11; b) Modificar la Cláusula Segunda. Monto Total del Contrato: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTIUN DÓLARES ONCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,121.11)**, quedando el nuevo monto total del contrato en **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$78,509.75)**; y c) Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantías: Los contratistas, deberán modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa; y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

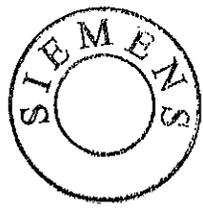

El Hospital




Vo. Bo. Unidad Jurídica




Los Contratistas



Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 43/2021
Compra por Contratación Directa
FONDO GENERAL (GOES)**

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA DE BAJA TENSIÓN Y AUTOMATIZACION. PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra los señores **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR y NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNANDEZ**; ambos mayores de edad, el primero

portador de mi Documento Único de Identidad Número:

y la segunda,

portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

quienes actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **"SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"SIEMENS, S.A."**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Elección de Administración de la Sociedad Siemens, S.A., e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, en el que consta en su Cláusula Vigésima Quinta; La Administración de la Sociedad, la cual estará confiada a una Junta Directiva compuesta por el número de miembros que determine la Junta Ordinaria de Accionistas, el cual nunca será menor de dos directores propietarios y un director suplente; además consta en la Cláusula Octava, que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá conjuntamente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades, con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada a las diez horas y veinte minutos del día uno de julio de dos mil veinte, en la que consta que el señor Alejandro Preinfalk Lavagní, fue electo como Director Presidente, para el periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial, e

inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Otto Ernesto Rodríguez Salazar, en el que consta que la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández, actuando en nombre y representación en calidad de Ejecutora Especial de Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Siemens, S.A., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Administrativo, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro DOS MIL VEINTITRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de diciembre de dos mil veinte; por lo que podemos firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos **"LOS CONTRATISTAS"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Los contratistas se comprometen a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE BAJA TENSION Y AUTOMATIZACION. PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"** al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	9 Meses	Mantenimiento Preventivo a sistemas de baja Tensión y automatización Simatic, (celda de alimentación 24 VDC, Banco de condensadores) y sistema de media tensión conformado por dos transformadores secos trifásicos 750 Kva, y otro de 1125 Kva, y celdas de control con seccionadores para trafos y celda con interruptor principal, y acometida de 23 kv compuesta por poste de entrega, cableado subterráneo, pozos de registro, y pruebas de la red de tierra. Se requiere dos trabajos de mantenimiento preventivo y los correctivos que sean necesarios y la permanencia de un técnico a medio tiempo	\$4,638.65	\$41,747.85
2	3	Suministro, desinstalación e instalación de tres interruptores automáticos de potencia, a continuación, los detalles de cada uno de ellos:		
		1.1-Especificación técnicas interruptor 1: IN 1600 amperios a 50-60 HZ, 500-690 Voltios Bobina de Mínima Tensión a 24 VCD Bobina de Impulso 120-127 VAC Motor de Tensado 120-127 VAC Será facturado si es Instalado.	\$10,768.72	\$10,768.72
		1.2-Especificación técnicas interruptor 2: IN 2000 amperios A 50-60 HZ, 500-690 Voltios Bobina de Mínima Tensión a 24 VDC	\$11,796.36	\$11,796.36

		Bobina de Impulso 120-127 VAC Motor de Tensado 120-127 VAC Será facturado si es instalado.		
		1.3- Especificaciones técnicas interruptor 3: IN 3200 Amperios a 50-60 HZ, 500-690 Voltios Bobina de Mínima Tensión a 24 VDC Bobina de Impulso 120-127 VAC Motor de Tensado 120-127 VAC Será facturado si es instalado.	\$14,196.82	\$14,196.82
3	9	Módulo de Baterías SITOPS 24 VDC, 12 AH, Libre de Acido Serán facturados si son instalados.	\$346.79	<u>\$3,121.11</u>
TOTAL ADJUDICADO:				\$81,630.86

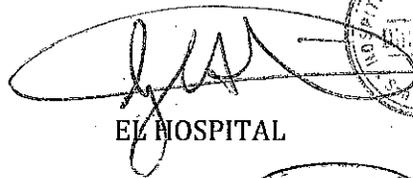
Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$81,630.86)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, después de la entrega del respectivo quedan, el pago deberá efectuarse mensualmente los primeros 10 días hábiles, después del mes en el que SIEMENS, S.A. haya brindado los servicios a satisfacción del hospital; el incumplimiento de pago a Siemens, S.A., de parte del Hospital, infringiría sin perjuicio para Siemens, S.A. el suspender los servicios y retirará el técnico destacado para tal trabajo. Para el suministro, desinstalación e instalación de los 3 interruptores automáticos de potencia y para el Modulo de Baterías SITOP 24 VDC, 12 AH. Libre de Acido, estos se facturarán solamente en el caso que sean instalados. Los pagos serán previa presentación por parte de los contratistas de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de NUEVE MESES, comprendidos del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP y 77 del RELACAP y a la Cláusula Primera, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Sistema de Baja Tensión y Automatización, será proporcionado en el Hospital Bloom, de conformidad a las condiciones específicas detalladas en la Cláusula Novena del presente contrato.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Los contratistas facturarán en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo

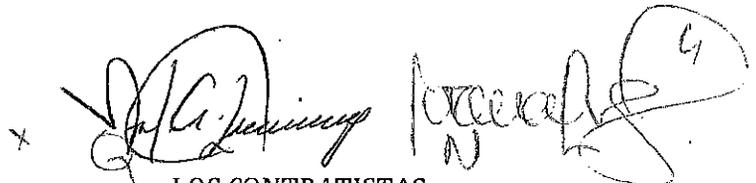
Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al Ing. Ignacio Antonio Morataya Arévalo, Técnico en Mantenimiento II; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Los contratistas deberán cumplir con las condiciones específicas siguientes: **1)** Para el Mantenimiento Preventivo se requiere dos trabajos durante la vigencia del contrato, y para el Mantenimiento Correctivo los que sean necesarios; **2)** Se requiere la permanencia de un Técnico a medio tiempo; **3)** Los contratistas se comprometen a atender, de forma oportuna, sus requerimientos de mantenimiento en un lapso no mayor de seis (6) horas. Su presencia en el sitio ante una llamada de emergencia, estará limitada a evaluar el problema y determinar las fallas, para buscar las soluciones en conjunto con el personal técnico del hospital; de ser necesario y si el hospital lo estima conveniente, el contratista podría efectuar estos trabajos, los cuales serían facturados por separado, previa autorización por parte del Hospital; **4)** Los contratistas son responsables del pago de conexión y desconexión eléctrica a CAESS, por cada intervención (dos durante el plazo del contrato), para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en el sistema de acometida 23KV, durante el periodo contratado; y **5)** El técnico destacado en el hospital estará apegado al siguiente horario: de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00pm. De requerir los servicios del técnico en horario extraordinario (a petición del Hospital), incurriríamos en costos adicionales, los cuales serán facturados por separado, previa autorización por parte del Hospital. El técnico atenderá problemas que se presente en el sistema de baja tensión "Simatic" y el sistema de alta tensión, además, en este mismo horario coordinará con el Jefe de Mantenimiento del Hospital los trabajos a desarrollar y acatará indicaciones referentes a labores de mantenimiento preventivo programado y correctivo en la red eléctrica del hospital.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas, deberán rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DIECISIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (\$16,326.17), equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberán entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de ONCE MESES contados a partir del uno de abril de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** Los contratistas no cumplan con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Los contratistas retirarán de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, los contratistas deberán presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaran el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridaran el servicio. Si los contratistas no entregan esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando los contratistas no respondan por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que les sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. Los contratistas retiraran de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando los contratistas soliciten prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se les aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si los contratistas sin previo aviso incrementan el valor de los servicios prestados; **b)** Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaren, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o

prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Noventa de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; b) Resolución Razonada de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; c) La solicitud de compra Número E01/136/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno; d) La solicitud de cotización número E01/136/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; e) La oferta de los contratistas de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y sus documentos; f) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N.º. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP los contratistas, podrán solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, los contratistas deberán entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; los contratistas renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII)**

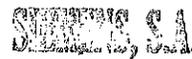
TRANSPORTE: Los contratistas son responsables del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación.-
XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios ofrecidos por los contratistas serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.-
XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.-
XXVI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL HOSPITAL"** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. **"LOS CONTRATISTAS"** en Calle Siemens Nº. 43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2248-7242 Fax: 2248-7300. E-mail: siemens.elsalvador@siemens.com; mauricio.palma@siemens.com.-
XXVII) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL


LOS CONTRATISTAS


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA





Elaborado en: Unidad Jurídica